
PERSPECTIVAS ENTRE LAS RELACIONES DE JUSTICIA, ESTADO Y PERSONA

MARCOS FRANCISCO DEL ROSARIO RODRÍGUEZ

SUMARIO: I. La problemática de la relación Estado, justicia e individuo. II. El principio de justicia en una igualdad diferenciada. III. La justicia en el desarrollo de la ciudadanía diferenciada en los Estados multinacionales, y su relación con la globalización. IV. La equidad en la actuación del Estado en la administración de la justicia (función jurisdiccional). V. ¿Es el Estado el único que hace efectivo el sentido de la justicia para la persona?

I. LA PROBLEMÁTICA DE LA RELACIÓN ESTADO, JUSTICIA E INDIVIDUO

La relación que guarda el Estado, la persona y la justicia es tan convergente y distinta, que es muy difícil apreciar y definir en sí cómo se entrelazan; mas no significa esto que no se puede advertir qué orden de relación deba prevalecer entre ellos.

Aristóteles señalaba que es parte de la naturaleza del ser que exista: “una unión entre los que por naturaleza deben respectivamente mandar y obedecer”,¹ y por otro lado, advierte a esa unión como parte de la participación

¹ Aristóteles, *Política*, México, Porrúa, 1967, p. 157.

común, es decir, la tendencia natural del hombre a vivir en comunidad, es por eso que en la obra de *La Política*, precisa: "(...) el que sea incapaz de entrar en esta participación común, o que, a causa de su propia suficiencia no necesite de ella, no es más parte de la ciudad, sino que es una bestia o un dios".² Este postulado se ha venido ejerciendo como principio rector, para interpretar y conocer la naturaleza de la sociedad.

La comunidad política de la que hablaba Aristóteles, en la que se daban relaciones de necesidad natural (y no por conveniencia según lo expresaba Hobbes), como la de autoridad con el subordinado, la familia y la sociedad, el amo y esclavo, entre muchas otras, no podía subsistir, si no hubiese estado regulada de forma adecuada por la justicia, que en palabras del *Estagirita*, no es algo que se dé en la asociación natural colectiva del hombre, sino que es un elemento de orden: "(...) ya que la administración de justicia, o sea el juicio sobre lo que es justo, es el orden de la comunidad política".³

La estructura social está ordenada por la justicia, misma que debe aparecer en cualquier relación que surge en la comunidad política, pero ¿hasta qué punto el Estado puede propiciar por sí mismo que la justicia impere en todo momento en las relaciones individuales y colectivas?

A lo largo de la historia, la organización social primaria, denominada por Aristóteles como comunidad política, ha sufrido cambios evolutivos, transformándola en estructuras sociales que han justificado su existencia, en consecución al bienestar de los individuos. La gran dificultad que han presentado los modelos de organización sociopolítica, es que han perdido la percepción sobre qué relación debe prevalecer entre éstos y sus integrantes.

Por una parte, está la relación del individuo como sujeto receptor directo de la justicia por parte de la organización sociopolítica (Estado), y por otra, la relación entre este último con la justicia, siendo la persona un sujeto pasivo de la acción del Estado.

² *Ibidem*, p. 159.

³ *Idem*.

PERSPECTIVAS ENTRE LAS RELACIONES DE JUSTICIA, ESTADO Y PERSONA

Con la aparición del Estado moderno,⁴ surgen de éste, elementos distintivos de otros modelos organizacionales, que vienen a perfeccionar la relación entre autoridad-gobernado, pero ya no como una relación de necesidad natural, sino como una relación de sujeción al poder de quién detenta la autoridad, sobre aquél que debe obedecer, denominado durante la primera etapa de la gestación del Estado moderno como súbdito.

El Estado moderno olvidó que la relación con la persona, se debería de basar en la justicia, y no en la imposición de un sistema jurídico, que en la mayoría de los casos, funcionó como un regulador de relaciones colectivas, y de dependencia hacia el poder político.

El Estado moderno desvarió en la consecución de un ámbito de justicia para el individuo, por el de la configuración de una justicia estatal despersonalizada, supeditada a los intereses en conjunto, asimilando los valores culturales, étnicos, religiosos, lingüísticos, etcétera, en una identidad uniforme.

En este contexto, la igualdad se consideró como sinónimo de justicia. El Estado debía orientar sus acciones de una forma igualitaria a sus miembros. El individuo podía ser sujeto de la justicia estatal, a través de acciones de homogenización que desconocían la diferenciación de condiciones individuales y colectivas (sectoriales o generales) en aspectos económicos, sociales, étnicos y culturales.

El Estado moderno consideró al individuo como una pieza dentro del engranaje de la maquinaria estatal, el cual, se conformaba con procurar la existencia de una situación de bienestar general, al momento de reconocer en los ordenamientos legales la igualdad y libertades, con características

⁴ "Como dijo Maitland hace un siglo, es imposible hacer una definición aceptable del Estado sin incluir a la Iglesia medieval. Con ello, estaba pensando en la Iglesia posterior al papa Gregorio VII, pues antes de su reinado la Iglesia se había mezclado con la sociedad secular y carecía de los conceptos de soberanía y de un poder legislador independiente que son fundamentales para la condición del Estado moderno. Afirmó ser una autoridad independiente, jerárquica y pública". Berman, Harold, *La formación de la tradición jurídica de occidente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 124

uniformes. Es en este punto donde el Estado no se adecuó a la realidad, ni a los ideales de justicia que deben imperar en él, puesto que no puede existir un sistema jurídico justo, si no se precisa en los casos particulares la justicia por parte del Estado, es decir, aplicar la equidad en los casos concretos.

II. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN UNA IGUALDAD DIFERENCIADA

Si consideramos que el hombre sólo se puede desarrollar dentro de un orden justo, mismo que prevalece única y exclusivamente en la comunidad política, es decir, dentro una organización político-social, se puede advertir que en gran medida, es en esa estructura donde se puede consolidar un ámbito de justicia pleno, general y permanente.

Trasladando esta postura al Estado moderno, como estructura político-social evolucionada de la comunidad política aristotélica, se puede percibir una crisis en la concepción de la justicia, ya que como se señaló con antelación, el trato de igualdad como orden imperante en las relaciones del Estado-persona, además de fusionarlo con el concepto de justicia, ha traído consigo que la equidad en la aplicación del derecho se haya desdibujado, y por ende, se haya estimulado la construcción de marcos legislativos injustos, arbitrarios, impotentes, utópicos, o resoluciones judiciales injustas, que se apartan del sentido mismo de la justicia. Esto por no tomar en cuenta al individuo y sus circunstancias como tal.

La igualdad no es lo mismo que justicia, en palabras de Bobbio,⁵ puesto que en esencia no representan una valoración determinada común. La justicia tiene que ser una acción concreta para el Estado en su gestión ordinaria, es decir, éste tiene que propiciar un estado de bienestar sustentado en una justicia social e individual adecuada.

⁵ "Que dos cosas sean iguales entre sí no es ni justo ni injusto, es decir, no tiene por sí mismo ni social ni políticamente valor alguno". Bobbio, Norberto, *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993, p. 59.

PERSPECTIVAS ENTRE LAS RELACIONES DE JUSTICIA, ESTADO Y PERSONA

La igualdad, en palabras de Amartya Sen, debe matizarse atendiendo aspectos elementales:

Los humanos somos profundamente diversos. Cada uno de nosotros es distinto de los demás, no sólo por las características externas, como el patrimonio heredado, o el medio ambiente natural y social en el que vivimos, sino también por nuestras características personales, por ejemplo, la edad, el sexo, la propensión a la enfermedad, las condiciones físicas y mentales. La valoración de la igualdad tiene que ajustarse a la existencia omnipresente de esta diversidad humana.⁶

La igualdad no puede ser equiparada a la justicia, ni mucho menos afirmar que son lo mismo. Debe existir igualdad como un hecho generado por el Estado en cuanto a que todos son sujetos de recibir lo justo, es decir: una igualdad en la recepción del justicia, mas no una justicia igualitaria.

El Estado debe eliminar la fusión entre igualdad y justicia, limitándose a propiciar una justicia verdadera, a través de actos colectivos y particulares que deriven en un *status* justo.⁷ Las leyes, la administración de justicia, la creación de reglamentos y actos administrativos, como actos de autoridad, deben estar revestidos de instrumentos que reconozcan las diferencias inminentes que tienen los diferentes grupos culturales que están inmersos en un país determinado. Toda aplicación de una norma determinada a un caso concreto, tendrá que ser ejecutada con equidad, atendiendo a la persona, sus circunstancias, y no al supuesto jurídico general de la norma.

El Estado puede generar acciones colectivas y particulares en consecución de la justicia. Desde el ámbito colectivo, el Estado puede impulsar la justicia de dos maneras, en: 1) la creación de un derecho positivo justo; y en 2) el

⁶ Citado por Carbonell, Miguel, *La Constitución en serio*, 2a. ed., México, Porrúa, 2002, p. 132.

⁷ "Lo que es arreglado a las leyes y a la equidad natural", Escriche, Joaquín, *Diccionario de legislación*, México, 1837, p. 373

establecimiento de políticas públicas que apliquen de forma concreta, el contenido de ese derecho positivo. Si no existe una conciencia en el ejercicio de estas dos formas de procuración por parte del Estado, es probable que se puede dejar a un lado el sentido de justicia, por una técnica deficiente por parte del legislador al momento de conceptuar el derecho, o porque simplemente, no se conduzca por los cauces legítimos que le permitan la elaboración de una ley justa, cuyos efectos al momento de su aplicación, llevan a una ineficacia plena.

El Estado moderno, tal y como se argumentó, en su afán por homogenizarse, creó marcos legislativos sustentados en una condición de igualdad, en el que los ciudadanos gozaban de un estatus jurídico uniforme, sin identificar las características étnicas, culturales, sociales y económicas, impresas en la esencia de las personas y su entorno. La homogenización ha generado y genera desigualdad, en contraste paradójico con su pretensión por desaparecerla, ya que si no se advierten las diferencias cualitativas y cuantitativas, el Estado propicia un ámbito de injusticia objetiva y subjetiva.

Para Giovanni Sartori, el concepto de ciudadanía diferenciada no surge como sustitución de la ciudadanía diseñada por la revolución francesa, sino que surge: "del rechazo de un Estado considerado injusto que 'no ve' y, por tanto, oprime las diferencias étnico-culturales".⁸ El pluralismo étnico y cultural es un factor determinante en nuestro contexto actual, que no puede ser minimizado y mucho menos ignorado. Toda legislación debe considerar las diferencias existentes en las sociedades multiculturales, ya que sería totalmente injusto considerar una igualdad al momento de su aplicación, sin considerar que el supuesto jurídico contenido en la norma, no debe ser genérico, sino que al actualizarse, debe adecuarse al caso concreto para que pueda haber equidad.

El Estado moderno realizó políticas y legislaciones de inclusión, sin considerar en sus acciones, las diferencias de los sujetos pasivos, generando

⁸ Sartori, Giovanni, *La sociedad multiétnica*, México, Taurus, 2001, p. 100.

PERSPECTIVAS ENTRE LAS RELACIONES DE JUSTICIA, ESTADO Y PERSONA

una segregación y desincorporación de grupos culturales, étnicos y minoritarios, que no se identificaban con la justicia social homogénea propuesta por el Estado. La igualdad sólo debe existir en cuanto a la inclusión de todos los integrantes del Estado a la sujeción del imperio de la ley, es decir todo individuo debe estar incluido en protección y salvaguarda de sus derechos e intereses, tanto individuales como generales.

Una forma de revertir el efecto de considerar los aspectos contenidos en la norma jurídica, por igual para todos los ciudadanos, es elaborando un reconocimiento constitucional de las diferencias de los grupos culturales, étnicos, y sociales, así como para aquellos sectores en los que existen disparidades económicas que evitan un desarrollo sustentable y permanente.

Estos reconocimientos pueden apoyarse en el modelo expresado por Luigi Ferrajoli, denominado "igual valoración jurídica de las diferencias",⁹ que en palabras del autor, garantiza un cauce adecuado dentro del marco constitucional a las diferencias existentes en la realidad cultural y social del Estado. A través de un reconocimiento expreso, en el que se vean contenidas las características de estos grupos culturales, y en el otorgamiento de mecanismos que aseguran un acceso oportuno a las instituciones y servicios públicos, que se asegurará una igualdad de oportunidades en la recepción de acciones justas por parte del Estado, hacia el individuo en concreto o de forma colectiva.

Pero ¿realmente puede el Estado propiciar desde el marco constitucional la justicia para sus integrantes? Sí, siempre y cuando como condición necesaria para su realización, se tengan mecanismos de protección eficaces para que las diferencias tuteladas por la Constitución, se concreten en relaciones de justicia entre el Estado y los ciudadanos.

Un Estado que estructura su modelo constitucional con base en las diferencias de sus integrantes, está aplicando acciones generales justas. Desde otra perspectiva, el Estado tiene que diseñar leyes que sean flexibles a las

⁹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 82.

circunstancias propias, y que al momento de particularizarse a un caso concreto, puedan observar las peculiaridades que de éste provengan.

En palabras de Taylor,¹⁰ todas las culturas tienen igual valor, pero sin buscar acepciones diversas, o sentidos enmarañados a esta afirmación, podemos concretar que al momento de que el

Estado reconozca las diferencias, y les otorgue una valorización igual de respeto, y acceso a la justicia (tomando en cuenta sus características), se podrá lograr una relación de justicia por parte del Estado hacia los individuos que lo integran. Esto dará paso a que el Estado se dé cuenta de sus diferencias, las reconozca, y muera la pretensión homogeneizadora que durante tanto tiempo lo llevó a ser un Estado injusto, en su intención por hacer iguales a los desiguales.

III. LA JUSTICIA EN EL DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA DIFERENCIADA EN LOS ESTADOS MULTINACIONALES, Y SU RELACIÓN CON LA GLOBALIZACIÓN

La ciudadanía¹¹ está ante dos efectos que inciden en sus capacidades y prerrogativas. Por una parte, la diferenciación de sus derechos en el seno de los Estados multinacionales, que tienen el reto de lograr una identidad en común que albergue los intereses y necesidades de todos los grupos sociales que estén inmersos en su territorio. Pero en el ámbito internacional, la ciudadanía debe buscar la consolidación de un estatus jurídico mundial único, el cual no debe contar con límites dentro de los ámbitos territoriales, sino que sus facultades deben estar basadas en los derechos fundamentales que tienen un reconocimiento universal, y por tanto, adquieren una equivalencia en cualquier competencia o jurisdicción estatal.

¹⁰ "Según Taylor, la política del reconocimiento exige que todas las culturas no sólo merezcan "respeto". Pero, ¿por qué el respeto tiene que ser igual? La respuesta es: porque todas las culturas tienen igual valor.

¹¹ La ciudadanía implica el estatus jurídico universal de cualquier persona.

PERSPECTIVAS ENTRE LAS RELACIONES DE JUSTICIA, ESTADO Y PERSONA

Para consolidar una ciudadanía mundial o universal, primero, los Estados deben ser conscientes de que los individuos de cualquier condición social, étnica, religiosa o económica, tienen una capacidad única y universal de hacer valer sus derechos; y no sólo esto, sino que los Estados deben propiciar que sus actos sean justos, tanto en lo individual como en lo general, estableciendo políticas de protección a los derechos individuales y sociales, además de establecer estructuras de desarrollo económico para todos los sectores, sin tener como objetivo la creación de estándares homogéneos de conducta.

La ciudadanía mundial debe ser comprendida, como la capacidad de los individuos de cualquier condición, de hacer valer sus derechos fundamentales, y que éstos sean respetados y protegidos, otorgándoles lo justo en cuanto a su condición y circunstancias;¹² pero también deben tener la prerrogativa de ejercer su voluntad de participación política para un crecimiento económico y social, sin importar la circunscripción territorial en que se encuentren, y esto debe ser sustentado en políticas y legislaciones multiculturales que prevean el respeto a las identidades propias de cada grupo y cada persona.

El papel del individuo es trascender desde su ámbito como persona, y cuestionarse sobre el papel que juega en esta sociedad mundial en transformación, la cual contempla elementos de influencia y decisión en todas sus áreas. La transformación de la sociedad tiene como principal actor al individuo, mismo que debe dejar a un lado su aislamiento colectivo, y crear lazos de interdependencia entre otros, y de esta forma se podrá crear una conciencia global de justicia.

La generación de una cultura de concientización sobre el respeto a los derechos fundamentales y creación de una plataforma eficaz de protección a los derechos sociales, políticos y económicos, será la única forma de que se cree un ambiente de crecimiento individual, en el seno familiar y trascender en lo social, tal y como lo afirma Octavio Ianni:

¹² Es decir que exista justicia en las relaciones Estado-ciudadanía.

En rigor, el individuo solamente puede realizarse y emanciparse en la sociedad. Aunque se ilusione en autosuficiencia como si fuera un pequeño Dios, está siempre en la dependencia de sus relaciones con otros, las cosas, las ideas, la naturaleza y la sociedad. Sus carencias, continuamente señaladas, constituyen la trama de las relaciones sociales, la dialéctica individuo y sociedad, uno implicando al otro, ambos constituyéndose de manera recíproca todo el tiempo. Y cuando la sociedad se vuelve global el individuo no gana nada refugiándose en el yo, en sí mismo, su identidad, su mismidad. Al contrario, adquiere otras posibilidades de realización, de emancipación, precisamente en el seno de la sociedad, de la trama de las relaciones sociales.¹³

El hombre sigue estando inmerso en la sociedad, y seguirá desenvolviéndose en el seno de ésta, independientemente de la metamorfosis que ésta sufra. La persona tiene que ser el fin de la justicia, la cual se deberá de convertir en un orden imperante para el Estado multinacional, mismo que tendrá como fin último y primordial en sus acciones, la perfección del hombre-sociedad, para evolucionar positivamente hacia una concepción de ciudadanía mundial que albergue modelos e instrumentos de defensa a los derechos fundamentales y soluciones justas a sus necesidades más apremiantes. En pocas palabras, el individuo dentro del Estado multinacional deberá alcanzar el bien común, no sólo a nivel territorial estatal, sino también en un plano internacional.

IV. LA EQUIDAD EN LA ACTUACIÓN DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA (FUNCIÓN JURISDICCIONAL)

El Estado moderno, en su afán por procurar un estado de bienestar general y uniforme, perdió la perspectiva de cómo sería la procuración del orden justo en los casos concretos, es decir, en la aplicación de la justicia por parte del Estado a las personas en concreto.

¹³ Ianni, Octavio, *La sociedad globalizada*, Madrid, Paidós, 2003, pp. 82-83

PERSPECTIVAS ENTRE LAS RELACIONES DE JUSTICIA, ESTADO Y PERSONA

La labor del juez en la concepción igualitaria del Estado, se percibía, como aquella en que se aplicaba las leyes a los conflictos o controversias que pudiesen suscitarse, pero en ningún momento, se contempló como una labor de administración de justicia, es decir: como un ejecutor de la equidad.¹⁴

Es imposible percibir la labor de un juez sin buscar la equidad, ya que de esa forma es como se puede impartir de forma directa y correcta la justicia. Pero no sólo en la resolución de conflictos jurídicos debe prevalecer la equidad, también al momento en que la autoridad ejerce sus atribuciones y dirige sus acciones de forma unilateral a un individuo o a un caso concreto. El Estado, en el ejercicio de sus funciones, debe matizar los aspectos de la ley en lo general, para que al particularizarla, lleven a lo justo.

La visión positivista del derecho ha desdeñado la búsqueda de la justicia, por confundir lo que es justo, con la ubicación del hecho al supuesto jurídico. Esto por ninguna circunstancia puede ser considerado como una resolución equitativa por sí misma, sino que es propiamente una dependencia a ultranza al texto de la ley. El Estado, al aplicar la ley de forma exacta conforme al supuesto, y no secundar la justicia como un ideal imperante en toda actuación judicial, para transformarse en un hecho, la ha reducido a un aspecto únicamente abstracto, olvidando el sentido de la ley.

Pero si el sentido de la ley fuera injusto para un caso en concreto o un individuo determinado, el Estado debe encontrar la equidad como elemento primordial en la consolidación del estatus de justicia. Esto sólo se dará, tal y como lo señalaba Aristóteles, aplicando la justicia¹⁵ en los actos concretos de la autoridad al individuo.

¹⁴ Es importante revisar el concepto aristotélico de lo justo y lo equitativo plasmado en *La Política*.

¹⁵ Véase la concepción de equidad, desarrollada por Aristóteles en *La Política*.

V. ¿ES EL ESTADO EL ÚNICO QUE HACE EFECTIVO EL SENTIDO DE LA JUSTICIA PARA LA PERSONA?

A lo largo de este breve análisis se ha insistido en las condiciones imperantes y que deben prevalecer en las relaciones entre Estado e individuos, considerando las mutaciones del primero, y el cómo debe convergir en la actualidad en un plano de justicia en lo social, y en lo personal.

No estaría tan seguro en aquellas afirmaciones que señalan que la dimensión de la alteridad¹⁶ entre la persona y el Estado ya no existe, es decir, que la justicia distributiva fue planteada como argumento del Estado moderno para vincular su relación con la sociedad, y con el individuo en concreto, con fines meramente regulatorios. Si bien es cierto que no podemos negar que la persona sea titular de derechos naturales, y que la justicia se dé en las relaciones de persona a persona, sería ilógico establecer que el Estado no participa en la generación de esa búsqueda constante y concreta de justicia junto con los individuos miembros de éste.

La idea del Estado multinacional es configurar su razón de ser, definiéndolo como un ente que vislumbre ser un copartícipe en la generación de justicia, puesto que siempre el Estado deberá ordenar por medios de leyes justas y sentencias equitativas, las acciones generales e individuales de la comunidad. La persona es el receptor único de la justicia, y es quien genera su propia existencia. Pero, si bien es cierto que no depende del Estado para su existencia, sí depende de éste para la consecución de la justicia en las actuaciones del hombre.

¹⁶ "La persona, respecto de la colectividad se presenta en una doble posición: a)

Como enteramente otra, distinta de la colectividad y fuera de ella; de ahí que quepan multiformes tipos de asociaciones y comunidades, a los cuales la persona pertenece sólo respecto de una esfera de su vida. Esto también es cierto porque le atañe al Estado, frente al cual la persona se presenta como titular de una esfera privada, de un ámbito de ser y de actuar que permanece fuera de su inserción en el Estado. b) En el seno de la colectividad, esto es, en relación con lo que la persona comunica con los demás, ésta sigue manteniendo una dimensión de alteridad. La colectividad es relación, no fusión", Hervada, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*, México, Editora de Revistas, 1985, pp. 55 y 56.

PERSPECTIVAS ENTRE LAS RELACIONES DE JUSTICIA, ESTADO Y PERSONA

La visión actual requiere de ordenamientos constitucionales que vitalicen al Estado, para que éste sea el principal precursor de la justicia individual, pero en la relación innegable Estado-persona deberá ser el generador de actos investidos de justicia, ya que de él y sólo de él, dependerá que se propicie la generación de relaciones justas en general y en lo individual.

Uno de los grandes desaciertos del Estado fue crear modelos constitucionales rígidos, en los que la justicia se circunscribía únicamente a corresponder a los derechos reconocidos por la ley fundamental.¹⁷

Esto en la mencionada aplicación literal del texto legal llevaba a reconocer que los únicos derechos imperantes eran los suscritos por la Constitución. En este punto, la justicia sólo se observa en ese límite, situación que distorsiona la aplicación de ésta en cada ámbito del Estado, y por tanto debilita las relaciones de éste con las personas.

Hoy el individuo puede esperar del Estado, actos que emanen de decisiones legítimas, orientadas a un fin en concreto, y en busca del desarrollo del individuo en un ámbito de justicia.

¿Y cómo puede darse esto? Tal y como se plasmó, asegurándose que cada persona reciba de la ley, de las políticas públicas y de las resoluciones judiciales, lo justo, que es como dijo Aristóteles, lo equitativo. Eso sólo se dará en el momento que las diferencias sean reconocidas, y que no se regrese al modelo igualitarista que propugnó, por un igual trato, un igual acceso, y detonó en una desigualdad, pensando que todos estos postulados eran justos.¹⁸

¹⁷ "Ciertamente las concepciones de la justicia que asignan un papel central a la idea de derechos básicos pueden invocar fundamentos muy diversos y postular contenidos dispares; pero todas ellas tendrían en común la específica configuración estructural resultante de los rasgos mencionados, que suele resumirse diciendo que los derechos básicos retiran ciertos temas de la agenda política ordinaria para emplazarlos en esa esfera intangible a la que Ernesto Garzón ha llamado 'el coto vedado'." Bayón, Juan Carlos, *Derecho, democracia y Constitución*, México, Trotta, 2003, p. 211.

¹⁸ "Tanto por el modo en que concibe los derechos, como por el modo que organiza el sistema institucional, el liberalismo termina afectando las razonables pretensiones que podría tener una postura igualitaria consistente. Ello, ante todo, al poner trabas a la pretensión de los propios

MARCOS FRANCISCO DEL ROSARIO RODRÍGUEZ

Pero como toda homogenización es injusta, el resultado del proceso de elevar a un rango de igualdad los derechos individuales dentro de los marcos constitucionales fue que existieran verdaderos *gethos* dentro del Estado, por no definir que en el reconocimiento de las diferencias, está la verdadera justicia, que se alcanza en la aplicación de la equidad a los casos concretos por parte del Estado, a través de leyes justas y actos políticos justos.

individuos, a partir de un acuerdo entre iguales, determinen de qué modo es que quieren organizar la vida de su comunidad". Gargarella, Roberto, *El contenido igualitario del constitucionalismo*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 219.